

lores de franqueo por el periodo cuya vigencia se acuerda como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Cuarta del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 30 de junio de 1966 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correo «Cartuja de Jerez».

Ilmos. Sres.: Se ha considerado conveniente, dando continuidad a las emisiones de sellos de Correo dedicadas a mostrar las bellezas arquitectónicas de los Monasterios españoles, el dedicar la emisión del presente año a la Cartuja de Jerez.

A estos efectos, este Ministerio, a propuesta de la Comisión Cuarta del Consejo Postal, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Cartuja de Jerez» y para dar continuidad a las emisiones pasadas, que han ido recogiendo en sus grabados las bellezas arquitectónicas de los más importantes Monasterios españoles, se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de sellos de Correo en la que se recojan aspectos arquitectónicos del Monasterio.

Art. 2.º Esta emisión constará de tres valores cuyas características y cantidades se indican a continuación:

De 1 peseta: 8.000.000 de efectos; motivo: Portada; color: policolor.

De 2 pesetas: 5.000.000 de efectos; motivo: Claustro gótico; color: policolor.

De 5 pesetas: cinco millones de efectos; motivo: Puerta exterior; color: policolor.

Art. 3.º Estos sellos se pondrán a la venta y circulación el día 24 de noviembre de 1966 y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De cada uno de dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 500 unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se despenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos valores de franqueo por el periodo cuya vigencia se acuerda como en su caducidad, por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Cuarta del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 2 de julio de 1966 por la que se concede a la «Sociedad Anónima Conservera Extremeña» (S. A. C. E.) los beneficios fiscales establecidos por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 12 de mayo de 1966, por la que se declara a la planta deshidratadora de frutos y secadero de residuos para piensos de la «Sociedad Anónima Conservera Extremeña» (S. A. C. E.) a

instalar en Badajoz, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965 se otorgan a la «Sociedad Anónima Conservera Extremeña» (S. A. C. E.) para la planta deshidratadora de frutos y secadero de residuos para piensos a instalar en Badajoz (capital) y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.
- c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- e) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 2 de julio de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Lommen Jacobs, cuyo último domicilio conocido fué Stokstrat 6. Maastricht (Holanda), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 18 de mayo de 1966, al conocer del expediente número 393/1965, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso noveno del apartado primero del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953 por la exportación ilegal de una escultura representando «Un Calvario», en madera policromada, por importe de 10.000 pesetas.

2.º Declarar cometida una infracción definida en el artículo 16 del Decreto de 12 de julio de 1953 del Ministerio de Educación y Ciencia sobre defensa del Patrimonio Artístico Nacional, aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley número 43 de 21 de julio de 1960, por los mismos hechos e importe de 10.000 pesetas.

3.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, atenuante tercera del artículo 14 por la cuantía de la infracción aplicable a los dos inculcados, y agravante octava del artículo 15 por la tenencia de establecimiento mercantil, aplicable únicamente al cómplice Heneve Swodoba.

4.º Declarar responsables de las expresadas infracciones, en concepto de autor, a Lommen Jacobs, y como cómplice a Enrique Heneve Swodoba, siendo responsable subsidiario de este último la Entidad «Ibetsa».

5.º Imponer como sanciones por dichas infracciones las multas de 22.233,33 pesetas, por contrabando, y 20.000 pesetas por infracción sobre defensa del patrimonio artístico nacional.

Dichas multas deberán hacerse efectivas por los inculcados de la siguiente forma:

Primera infracción. Contrabando	Base — Pesetas	Tipo % — Pesetas	Sanción — Pesetas
Por Lommen Jacobs. Autor	6.666,66	200	13.333,32
Por Enrique Heneve. Cómplice	3.333,34	267	8.900,01
Valor	10.000,00	Multa	22.233,33

Segunda infracción. Patrimonio Artístico	Base — Pesetas	Tipo % — Pesetas	Sanción — Pesetas
Por Lommen Jacobs. Autor	6.666,66	Duplo	13.333,32
Por Enrique Heneve. Cómplice	3.333,34	Duplo	6.666,68
Valor	10.000,00	Multa	20.000,00

6.º Exigir en sustitución del comiso de la escultura descubierta y no aprehendida su valor cifrado en 10.000 pesetas, a satisfacer por Jacobs la cantidad de 6.666,66 pesetas y por Heneve la cantidad de 3.333,34 pesetas.

Resumen de multas impuestas

	Contrabando — Pesetas	Patrimonio Artístico — Pesetas	S. Comiso — Pesetas	Total — Pesetas
Lommen Jacobs	13.333,32	13.333,32	6.666,66	33.332,30
Enrique Heneve	8.900,01	6.666,68	3.333,34	18.900,03

7.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada sesenta pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máximos señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas en 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 28 de mayo de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.759-E.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a «Productora de Fuerzas Motrices, S. A.», para aprovechar aguas del río Negro y afluentes denominados Sesples, Capela, Santa Magdalena y San Esteve, en términos municipales de Viella y Escúñau (Lérida), con destino a producción de energía eléctrica.

«Productora de Fuerzas Motrices, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Obras Públicas autorización para aprovechar aguas del río Negro y afluentes, en términos de Viella y Escúñau (Lérida).

En relación con dicha petición y cumplidos los trámites reglamentarios, este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Productora de Fuerzas Motrices, S. A.», el aprovechamiento de un caudal máximo de 3.500 litros por segundo, derivado del río Negro y afluentes denominados Sesples, Capela, Santa Magdalena y San Esteve, en términos municipales de Viella y Escúñau (Lérida), con destino a producción de energía eléctrica, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El desnivel que como máximo se autoriza aprovechar entre la cota de coronación del azud de derivación del río Negro y la de desagüe de la central en esta corriente es de 406,60 metros.

2.ª Los caudales máximos que podrán derivarse de cada uno de los indicados cauces serán: del río Negro, 2.800 litros por segundo; de los barrancos de Sesples y Capela, 700 litros por segundo; de los de Santa Magdalena y San Esteve, 350 litros por segundo.

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a esta concesión, suscrito en Barcelona, marzo de 1961, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Serrano Camarasa, en cuanto no resulte modificado por el proyecto a que se refiere la condición cuarta. El presupuesto aproximado de ejecución material que corresponde a la potencia máxima autorizada (15.200 C. V.) es de 46.900.000 pesetas.

4.ª En el plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», la Sociedad concesionaria deberá presentar el proyecto de construcción del aprovechamiento, adaptado al caudal utilizable que como máximo se autoriza, cumpliéndose además las siguientes prescripciones:

a) La toma de aguas existente en el túnel de Viella se modificará de forma que la conducción que lleva las aguas de la cuneta izquierda a la derecha se establezca a una distancia de 10 metros del cruce de los dos túneles.

b) Serán de obligado cumplimiento, en cuanto sean de aplicación, las normas para proyecto, construcción y explotación de grandes presas, aprobadas por Orden ministerial de 21 de agosto de 1962.

c) Se incluirá en el proyecto un detenido estudio económico del aprovechamiento, del que se deducirán las tarifas máximas concesionales de la energía generada, y teniendo en cuenta toda clase de gastos e ingresos, y entre estos últimos, los correspondientes a las primas de la Oficina Liquidadora de Energía Eléctrica.

d) Se detallarán las características técnicas y económicas de la línea o líneas de salida de la energía del aprovechamiento hidroeléctrico hasta la red general propiedad de la Sociedad concesionaria, construída y en funcionamiento con anterioridad a la puesta en servicio del referido aprovechamiento, línea o líneas que habrán de revertir al Estado al final del plazo por el que se otorga la concesión.

El Comisario de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas modificaciones en el proyecto que tiendan a su perfeccionamiento, siempre que no alteren las características esenciales de la concesión.

5.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado desde la fecha de aprobación del proyecto de construcción, y quedarán terminadas en el de cinco años, a partir de la misma fecha.

6.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante su ejecución tendrán carácter permanente, y tanto éstas como las que han de efectuarse durante la explotación